



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00386-00. REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN EN SUCESIÓN DE RAFAEL CARVAJAL ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informando que se presenta escrito de rehacimiento de la partición de la sucesión del causante Rafael Carvajal Ortiz, que cursó en este despacho bajo radicación No. 760013110010-2001-00003-00. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 15 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 1740

Radicación No. 760013110010-**2023-00386**-00

Santiago de Cali, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de rehacimiento de la partición de la sucesión del causante Rafael Carvajal Ortiz, que presentan, a través de apoderada judicial, las señoras Paola Andrea, Stephanie y Valentina Carvajal Sánchez, observa el despacho que presenta los siguientes defectos que impiden su admisión.

La providencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Cali, en audiencia del 20 de noviembre de 2006 únicamente reconoció la vocación hereditaria de las demandantes e indicó que se adelantaría la reelaboración de la partición; no obstante, nada mencionó sobre la restitución de las cosas hereditarias singulares. Prueba de ellos es que, en el certificado de tradición, aportado a la presente solicitud, aún continúa vigente la adjudicación en sucesión dispuesta por este despacho en Sentencia J001 del 11 de enero de 2002. Lo que constituye, sin lugar a duda, una imposibilidad registral de la nueva partición que se pretende.

Se debe recordar que la acción de petición de herencia si bien es universal en cuanto a su fundamento (título de heredero), no en cuanto a su objeto, que se encuentra encaminado a la restitución de las cosas hereditarias singulares. Estos bienes hereditarios deben ser claramente identificados en la decisión que pone fin al proceso de petición de herencia, si es que lo resuelto resultó favorable a la parte actora.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00386-00. REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN EN SUCESIÓN DE RAFAEL CARVAJAL ORTIZ

El fallo que acceda a lo pretendido en la petición de herencia y ordene la entrega o restitución de los bienes, debe disponer, necesariamente, la cancelación de la anotación del certificado de tradición en donde se inscribió la sentencia de sucesión inicial.

Sin estos presupuestos, en vano sería adelantar el trámite liquidatorio, pues no es posible que existan dos sucesiones de un mismo causante, y mucho menos que ambos títulos puedan ser inscritos en un mismo bien.

Por otra parte, se observa que el certificado de tradición del inmueble y el documento que acredita su avalúo catastral datan de uno y dos años atrás, por lo que deben ser aportados con fecha reciente de expedición.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de rehacimiento de partición de la **sucesión intestada** del causante Rafael Carvajal Ortiz, que a través de apoderado judicial promueven Paola Andrea, Stephanie y Valentina Carvajal Sánchez, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hace se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Doris Esperanza, como apoderada principal, y a la abogada Alejandra Vásquez, como apoderada sustituta, para que representen a las señoras Paola Andrea, Stephanie y Valentina Carvajal Sánchez, conforme al poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00386-00. REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN EN SUCESIÓN DE RAFAEL CARVAJAL ORTIZ

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d6d133e32611ca1602672c607666cd7d9acb00ae4bf531cb1ddda022ed8d3b**

Documento generado en 14/08/2023 10:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>